



TEL/FAX: (506) 2443-1648

AFS: MROCYOYX

Página web: www.dgac.go.cr

e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA



AIC
Serie A
13
21 JUN 17

ENR

IMPLANTACIÓN DEL ESPACIO AÉREO OCEÁNICO Y RNAV / RNP10 EN EL ESPACIO SUPERIOR OCEÁNICO DE LA FIR CENTROAMERICANA

La Dirección General de Aviación Civil comunica a los usuarios del espacio aéreo superior de la FIR Centroamericana, delegado al Centro de Control de Área de Centroamérica (CENAMER ACC) de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) que con efecto inmediato y permanente, se inicia la implantación del espacio aéreo oceánico y RNAV/RNP10, en el espacio aéreo superior del Océano Pacífico de la FIR Centroamericana.

Con el propósito de armonizar la utilización del espacio aéreo oceánico con las Regiones de Información de Vuelo adyacentes y permitir que los usuarios puedan utilizar niveles óptimos en sus trayectorias de vuelo más convenientes, en el espacio aéreo de jurisdicción, CENAMER implementó el espacio aéreo oceánico y la RNAV/RNP10 en el espacio aéreo superior del sector del Océano Pacífico de la FIR Centroamericana.

DESCRIPCIÓN DEL ESPACIO AÉREO OCEÁNICO Y LA APLICACIÓN DE LA RNAV

RNAV/RNP10 será aplicable en el espacio aéreo oceánico implantado, delimitado por las siguientes coordenadas:

URICA=08°00'13.2"N, 082°54'55.5"W

LESIR=05°53'46"N, 082°55'00"W

3=01°25'00"N, 082°55'00"W

4=01°25'00"N, 092°00'00"W

IGN CR=09°43'38.8"N, 089°10'43.38"W

EXTRAPOLADA=09°49'08.12"N, 088°55'02.74"W

ELENA=10°52'05.7"N, 085°53'19.8"W

Espacio aéreo Clase A: FL210/UNL



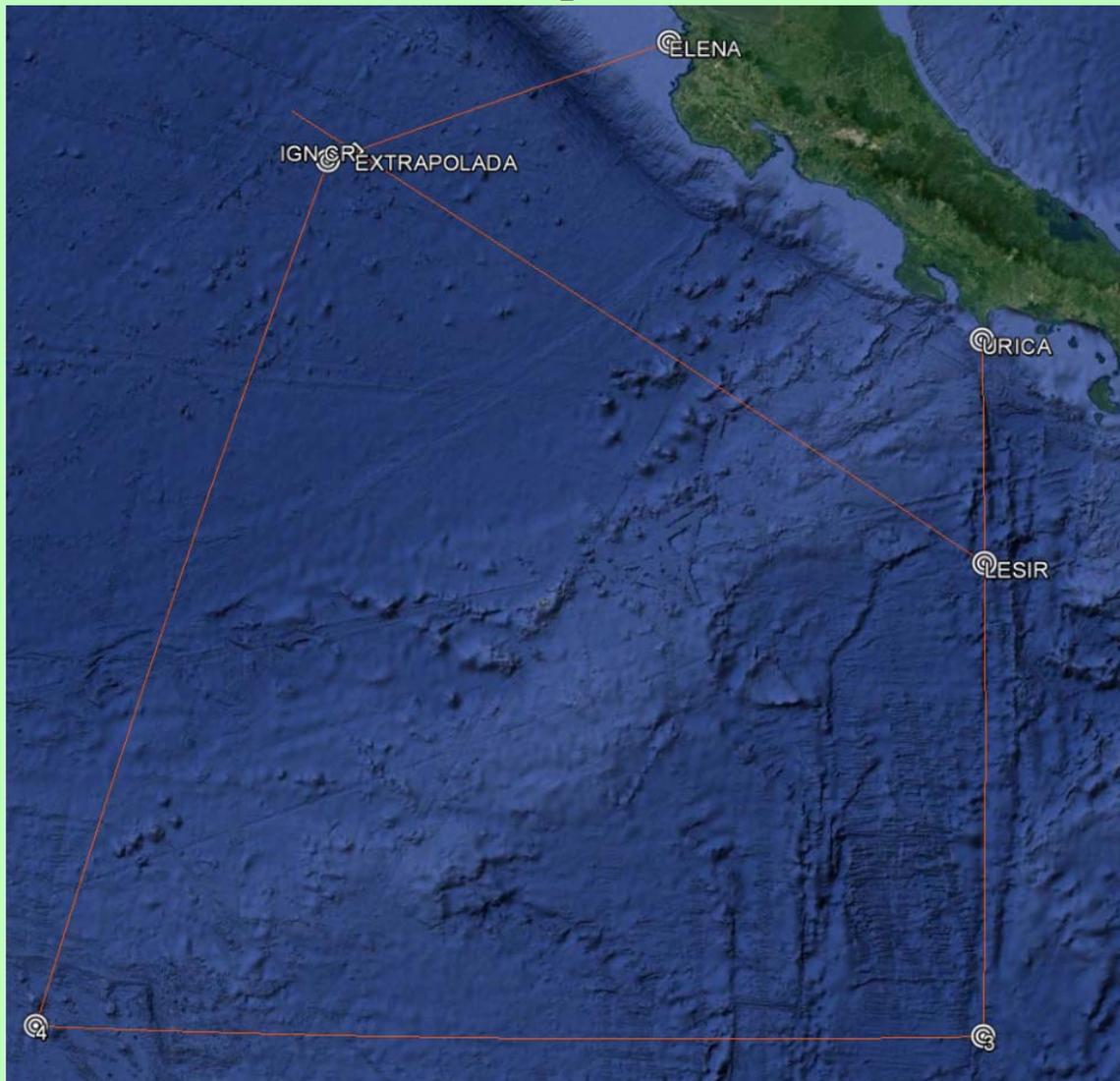
TEL/FAX: (506) 2443-1648
AFS: MROCYOYX
Página web: www.dgac.go.cr
e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA



AIC
Serie A
13
21 JUN 17

-2-



Dirección General de Aviación Civil
Departamento Navegación Aérea/Servicios de Información Aeronáutica
Contiguo a la escuela Aeropuerto, El Cacique de Alajuela
Tel directo:(506) 2443-1648 / Fax:(506) 2443-1648 / Apartado Postal 5026-1000
San José, Costa Rica / www.dgac.go.cr



TEL/FAX: (506) 2443-1648
AFS: MROCYOYX
Página web: www.dgac.go.cr
e-mail: aiscr@dgac.go.cr

REPÚBLICA DE COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
Dirección de Navegación Aérea
AIS/MAP
APDO. POSTAL 5026 -1000
SAN JOSE – COSTA RICA



AIC
Serie A
13
21 JUN 17

-3-

OPERACIONES DENTRO DEL ESPACIO AÉREO OCÉANICO RNAV/RNP10

Sólo las aeronaves que tienen aprobación RNAV/RNP10 o mejor; serán autorizadas a operar dentro del espacio aéreo oceánico RNAV/RNP10, permitiéndose las siguientes excepciones:

- a) Las aeronaves de Estado;
- b) Las aeronaves que están siendo utilizadas para fines humanitarios;
- c) Las aeronaves que están siendo entregadas por primera vez al Estado de matrícula o al explotador.

APROBACIÓN RNAV/RNP10

El Estado del Operador emitirá la aprobación RNAV/RNP10.

INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS RNAV/RNP10 EN EL IMPLANTADO ESPACIO AÉREO OCÉANICO DEL PACÍFICO

Los procedimientos requeridos para la aplicación de RNAV/RNP10 serán los descritos a continuación:

PROCEDIMIENTOS ATS

- a) Las aeronaves que vuelen en el espacio aéreo oceánico designado RNAV/RNP10, deberán contar con la aprobación RNAV/RNP10 o mejor.
- b) Para indicar la aprobación de RNAV/RNP10 de un vuelo se insertará la letra "R" en la casilla 10 del formulario Plan de Vuelo (FPL) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). En la casilla No.15, se incluirá el número de MACH y en la casilla No. 18, la información de RNAV y/o PBN correspondiente.
- c) Se aplicará la separación lateral de 50NM entre aeronaves aprobadas RNAV/RNP10.
- d) La separación lateral aplicable entre una aeronave aprobada RNAV/RNP10 con otra aeronave no aprobada RNAV/RNP10 o entre aeronaves RNAV/RNP10 será de 100NM.
- e) Se utilizará un mínimo de separación longitudinal de 10 minutos u 80NM RNAV entre aeronaves al mismo nivel de vuelo, que sigan la misma derrota, asegurado por la técnica de número MACH (MNT).
- f) Los operadores de aeronaves no aprobadas RNAV/RNP10, incluirán la expresión "RMK/NONRNP10" (sin espacio entre letras y números) en la casilla No. 18 del formulario FPL de la OACI.
- g) Los ACC efectuarán las coordinaciones ATS a través de los medios de coordinación actualmente establecidos, incorporando estos procedimientos a la Carta de Acuerdo Operacional.
- h) Se dará preferencia operacional a las aeronaves con aprobación RNAV/RNP10 sobre las aeronaves sin aprobación RNP exentas en la asignación de rutas preferidas por los usuarios y niveles de vuelo a menos que se obtenga alguna ventaja operacional otorgar preferencia operacional a una aeronave sin aprobación RNAV/RNP10.
- i) CENAMER Control prestará toda la asistencia posible a los vuelos que experimenten contingencias de acuerdo a lo dispuesto en el Doc. 4444 ATM/501, capítulo 15, 15.2 Procedimientos especiales para las contingencias en vuelo en el espacio aéreo oceánico.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

OACI: Doc. 9613 "Manual de la Navegación Basada en la Performance (PBN)"